UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EL PROCESO SIMPLIFICADO DE ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CALLERÍA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2020

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

RICARDO BENHUR GARAY RIOS

JEAN MARCOS INGA GARCIA

Pucallpa, Perú

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las7:00 am del día miércoles 22 de Marzo del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **"EL PROCESO SIMPLIFICADO DE ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CALLERIA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2020"** presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: JEAN MARCOS INGA GARCIA Y RICARDO BENHUR GARAY RIOS.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. ELADIO GUZMAN VILLA** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 125/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 07 de Febrero del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres JEAN MARCOS INGA GARCIA Y RICARDO BENHUR GARAY RIOS, fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 8:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. ELADIO GUZMAN VILLA
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Edgar Guizado Moscoso
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta
Miembro

Dr. Eladio Guzmán Villa
Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua
Asesor

Bach. Ricardo Benhur Garay Rios
Tesista

Bach. Jean Marcos Inga Garcia
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0765-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis**, titulado:**

"EL PROCESO SIMPLIFICADO DE ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CALLERIA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2020".

Autor(es)	:	**GARAY RIOS, RICARDO BENHUR** **INGA GARCIA, JEAN MARCOS**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	Dr. MOROTE MESCUA, JESÚS ALCIBIADES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 9%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 13/12/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Ricardo Benhur Garay Rios.

Autor de la tesis titulada: "El proceso simplificado de alimentos y el interes superior del niño, en el primer juzgado de Paz letrado de Calleria en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020".

Sustentada el año: 2023

Asesor(a): Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua.

Facultad: Derecho y Ciencias Politicas.

Escuela Profesional: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 22 / 03 / 2023

Email: ricardogr0796@gmail.com Firma: [signature]

Teléfono: 976109154 DNI: 48787647

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Jean Marcos Inga Garcia.

Autor de la tesis titulada: "El proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer juzgado de paz letrado de Callería en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020".

Sustentada el año: 2023.

Asesor(a): Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua.

Facultad: Derecho y Ciencias Politicas.

Escuela Profesional: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (**www.repositorio. unu.edu.pe**), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 22 / 03 / 2023

Email: ingagarciajeanmarcos@gmail.com Firma: _____

Teléfono: 962871432 DNI: 75717633

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios, por darnos fuerza y salud para conseguir todas nuestras metas.

A nuestras familias, por acompañarnos en cada momento y ser nuestro apoyo siempre.

A nuestros maestros, por la motivación y enseñanza brindada a lo largo de todos estos años.

Los tesistas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, nuestra primera y única casa de estudios, por entregarme las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta investigación, puesto que con ella nos permitirá desenvolvernos de manera competente en el mundo laboral.

A todos los docentes, personas de gran sabiduría y conocimiento, quienes se han esforzado mucho por ayudarnos a llegar al punto en el que nos encontramos, por sus ganas de transmitirnos sus conocimientos y dedicación.

A nuestra familia, por confiar en nosotros siempre y el apoyo brindado durante todos estos años.

A nuestro asesor, Dr. Jesús Alcibíades Morote Mescua, por orientarnos día a día durante esta investigación, ya que sin sus pautas este trabajo no hubiese sido posible.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA.....vii

AGRADECIMIENTO.....viii

ÍNDICE ix

ÍNDICE DE TABLAS ix

ÍNDICE DE FIGURAS ix

RESUMEN xiv

ABSTRACT xv

INTRODUCCIÓN xvi

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....1

1.1. Planteamiento del Problema.....1

1.2. Formulación del Problema.....2

1.2.1. Problema General.....2

1.2.2. Problemas Específicos 3

1.3. Formulación de Objetivos 3

1.3.1. Objetivo General 3

1.3.2. Objetivos Específicos.....3

1.4. Justificación de la Investigación.....4

1.5. Delimitación del Estudio.....6

1.6. Viabilidad del Estudio.....7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....8

2.1. Antecedentes del Problema.....8

2.1.1. Antecedentes Internacionales.....8

2.1.2. Antecedentes Nacionales 8

2.2. BASES TEÓRICAS....16
2.2.1. Proceso de Alimentos....16
2.2.2. El Interés Superior del Niño....46
2.3. Definición de Términos Básicos....50
2.4. Formulación de Hipótesis....52
2.4.1. Hipótesis General....52
2.4.2. Hipótesis Específicas....52
2.5. Variables....52
2.5.1. Variable 1....52
2.5.2. Variable 2....53
2.5.2. Operacionalización de las Variables....53
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA....55
3.1. Diseño de la Investigación....55
3.2. Población y Muestra....55
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos....56
3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información....56
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN....57
4.1. Descripción de Resultados....57
4.2. Prueba de Hipótesis....65
4.2. Discusión....69
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES....71
5.1. Conclusiones....71
5.2. Recomendaciones....72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS....73
ANEXOS....75

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1: Operacionalización de las variables 54

Tabla 2: Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos 57

Tabla 3: Simplificación procesal 58

Tabla 4: Omisión a la asistencia familiar 59

Tabla 5: El proceso simplificado de alimentos 60

Tabla 6: Menor como sujeto de derecho 61

Tabla 7: Observancia obligatoria 62

Tabla 8: Garantiza derechos 63

Tabla 9: El interés superior del niño 64

Tabla 10: Nivel de correlación entre el proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño 65

Tabla 11: Nivel de correlación entre los supuestos de procedencia del proceso simplificado e interés superior del niño..... 66

Tabla 12: Nivel de correlación entre la simplificación procesal e interés superior del niño.....67

Tabla 13: Nivel de correlación entre la omisión a la asistencia familiar e interés superior del niño.....68

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1: Esquema del diseño de investigación 55

Figura 2: Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos 57

Figura 3: Simplificación procesal 58

Figura 4: Omisión a la asistencia familiar 59

Figura 5: El proceso simplificado de alimentos 60

Figura 6: Menor como sujeto de derecho 61

Figura 7: Observancia obligatoria 62

Figura 8: Garantiza derechos 63

Figura 9: El interés superior del niño 64

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se centró principalmente en Determinar de qué manera influye el proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El tipo de investigación fue no experimental con su diseño descriptivo correlacional. La investigación presentó como problema, ¿Cómo se relaciona el proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?, planteándose como hipótesis que El proceso simplificado de alimentos influye positivamente en el interés superior del niño en el Primer juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020. La investigación según su finalidad fue una investigación básica y según su profundidad una investigación descriptiva correlacional. Para la recolección de datos empleamos la técnica de la encuesta, luego de eso se procedió al conteo y el análisis respectivo. Así mismo, los tratamientos de los datos se realizó empleando el SPSS y Excel organizándose en tablas y figuras estadísticas, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo la aceptación de todas las hipótesis de esta investigación y teniendo como conclusión que: Las deficiencias funcionales del Ministerio Público influyen en el requerimiento de proceso inmediato en el distrito judicial de Ucayali.

Palabras clave: Proceso, menor, interés, influencia, alimentos.

ABSTRACT

The present research work focused mainly on determining how the simplified process of food and the best interests of the child influence the First Magistrate's Court of Calleria in the Province of Coronel Portillo in the year 2020. The type of investigation was non-experimental with its correlational descriptive design. The research presented as a problem, How is the simplified food process related to the best interests of the child in the First Justice of the Peace Lawyer of Calleria in the Province of Coronel Portillo in the year 2020?, considering as a hypothesis that the simplified process of food positively influences the best interests of the child in the First Court of Peace Lawyer of Calleria in the Province of Coronel Portillo in the year 2020, the methods used were, according to their purpose, a basic investigation and according to their depth, a correlational descriptive investigation, for the data collection we used the survey technique, after that we proceeded to the count and the respective analysis. Likewise, the data treatments were carried out using SPSS and Excel, organized in statistical tables and graphs, where the Spearman's Rho hypothesis test obtained p-values less than 0.05, obtaining the acceptance of all the hypotheses of this investigation. And having as conclusion that the functional deficiencies of the public ministry influence the requirement of immediate process in the judicial district of Ucayali.

Keywords: Process, minor, interest, influence, food.

INTRODUCCIÓN

El derecho a los alimentos incluye todo lo necesario para la subsistencia y supervivencia de una persona. En el marco legal, esta situación se resuelve ante un juez en un juicio de alimentos, lo que conduce a una audiencia única. Si se llega al veredicto durante la audiencia única, el juez pide a las partes su conformidad y, si la decisión es positiva, declara aprobada la sentencia.

Las partes pueden recurrir oralmente en audiencia única, así también, se debe seguir con las obligaciones alimenticias de los hijos e hijas mayores de 18 años que estudien con éxito una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tienen algún grado de discapacidad que les impide ganarse la vida.

Por otra parte, el proceso inmediato es un procedimiento que ha sido incluido en el Código Procesal Penal y cuyo objeto es lograr una condena si existen suficientes elementos de convicción de la responsabilidad penal del imputado, sin embargo, se ha establecido que para lograr este requisito se debe exigir un grado de certeza muy alto, ya que cualquier tipo de duda prohíbe su invocación, en caso de que exista alguna duda mínima acerca del cumplimiento de los presupuestos y requisitos para incoar el proceso inmediato, implicará siempre la necesidad de optar por el proceso común, que resulta preferente.

El principio del interés superior del niño exige que las decisiones judiciales, tanto en forma como en contenido, estén sujetas a los derechos de los niños y jóvenes contenidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Niño y Código de la Niñez y la Adolescencia. El interés superior del niño como tal requiere que los hechos y la situación del menor en cuestión se tengan en cuenta caso por caso; Entre las muchas interpretaciones posibles, elija la situación que mejor se adapte al cuidado, protección y seguridad; y tomar una decisión que evalúe el impacto

potencial sobre el mismo. La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o pura, que tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesa la información recogida de la muestra de estudio, que están representadas mediante tablas y figuras, además la discusión de resultados, finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El derecho alimentario es un derecho universal y por ende debe ser amparado por las normas internacionales, así como a nivel nacional; no obstante, al momento de determinarse una pensión de alimentos la realidad nos demuestra que en el Perú, la gran parte de su población tiene un trabajo que se desarrolla de manera informal; por lo cual resulta una tarea difícil por parte del abogado del demandante demostrar el monto real que gana una persona demandada por pensión de alimentos; así como también existe dificultad por parte del operador de justicia, al momento de emitir sentencia a una persona que trabaja de manera informal.

Al ver que los procesos por alimentos no acaban por satisfacer a los demandantes por alimentos con una sentencia, ya que después de la sentencias el obligado si quiere se puede sustraer de la responsabilidad de dar una pensión de alimentos, solo los obligados que tienen un trabajo dependiente se les puede cobrar, ya que se les realizan un descuento por planilla, sin embargo a los obligados que tienen trabajo independiente a pesar que existen formas para hacer efectivo su cobranza, se demora mucho en hacer cumplir el mandato del juez. Se tiene que hacer una liquidación de pensiones devengadas y si aun así no pagan hacerle el apercibimiento y remitirlo al Fiscal para que este en sus atribuciones denuncie por omisión a la asistencia familiar. En este estudio se pretende analizar y verificar en cuántos casos es necesario recurrir a

mecanismos como la liquidación de devengados así mismo si el Juez tuvo la necesidad de realizar apercibimientos y remitir copias certificadas al fiscal para que este dentro de sus atribuciones denuncie al obligado por omisión a la asistencia familiar.

En el presente trabajo de investigación titulado: “El proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020”; se enmarca en la gran problemática social que veninos atravezando, y es que en lo últimos años el proceso de alimentos, logró un mayor protagonismo debido al alto nivel de omision que existe por parte de los casos de pago mensual de pension de alimentos, sin duda, es un tema que causa gran preocupación en las familias, el estado y a la sociedad en general, debemos centrarnos en conocer cuáles son las causas que asocian a la falta de pago de pension de alimentos y como afecta al interes superior del niño, si bien tenemos conocimiento que dentro de ellas podrían estar los problemas económicos, familiares, la falta de educación, etc; aún no conocemos bien a fondo que más persuade a los padres para que cometan tales omisiones en la asistencia del niño.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo se relaciona el proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo se relaciona los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?
- ¿Cómo se relaciona la simplificación procesal y el interés superior del niño en el Primer juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?
- ¿Cómo se relaciona la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera influye el proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar de qué manera influye los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

- Determinar de qué manera influye la simplificación procesal y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.
- Determinar de qué manera influye la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

Uno de los aspectos que poco se toman en cuenta al momento de la elaboración de una demanda de Alimentos es el relativo al sustento Constitucional y Supranacional de este derecho. Si bien los abogados plantean sus demandas señalando la fundamentación jurídica indicando las normas sustantivas y procesales internas poco se advierte la aplicación de las normas antes citadas. Esta circunstancia se suma también el hecho de que la demanda de alimentos no requiere firma de letrado, lo que hace también que no sea necesario de mayor argumento jurídico para interponer una pretensión alimentaria dada la necesidad del alimentista. Sin embargo, los demás operadores del derecho si nos corresponde conocer y en su caso aplicar todas las herramientas normativas existentes para que nos permitan realizar una mejor labor pedagógica y judicial. Dentro de ese conjunto de normas invocaremos las más importantes a nivel supra nacional e interno que hacen referencia a este derecho, así tenemos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); El derecho a la alimentación fue reconocido por primera vez a nivel internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En esta declaración, los

Estados proclamaron que: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación el vestido la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de perdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"* (artículo 25).

También podemos apreciar que la declaración universal de los derechos del niño, El principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño precisa que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, que en la interpretación del Tribunal Constitucional se considera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto estado de desarrollo de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como "el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales".

El Protocolo de San Salvador (1988), completa la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Es el único texto a nivel regional que reconoce explícitamente el derecho a la alimentación. En su artículo 12, los Estados americanos reconocen que: "Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada que le asegure la posibilidad de alcanzar su pleno desarrollo físico y su pleno florecimiento efectivo e intelectual”. En el mismo artículo, los Estados se comprometen, con el fin de asegurar el ejercicio de este derecho y de erradicar la malnutrición, a perfeccionar los métodos de producción, de

aprovisionamiento y de distribución de los alimentos y a alentar una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales relativas a este tema. Diecinueve Estados han firmado el Protocolo de San Salvador, aunque por ahora no es obligatorio más que para los trece que lo han ratificado Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

La investigación abarcará geográficamente en la provincia de Coronel Portillo, por lo tanto, su alcance será local.

1.5.2. Delimitación Temporal

Para la presente investigación se hizo uso de información que corresponde al año 2020.

1.5.3. Delimitación Teórica

La investigación que se propone comprenderá, únicamente en “el Proceso Simplificado de Alimentos y el Interés Superior del Niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020”.

1.6. Viabilidad del Estudio

El presente trabajo de investigación es viable debido a que al concluir lograremos dar una solución del conflicto y la restauración de las relaciones sociales quebrantadas por la comisión de un hecho ilícito, además, cuento con un asesor metodológico que me brinda todas las pautas necesarias para seguir con el buen desarrollo del proyecto y el apoyo necesario para terminar la investigación de manera pertinente.

Asimismo, el proyecto estará respaldado por distintas investigaciones realizadas anteriormente, las cuales encontré accediendo a diversas fuentes de información.

Por último, el financiamiento del proyecto lo estamos solventando con nuestros propios recursos económicos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Jurídicos del Problema

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Cisneros y Almachi (2017), en esta tesis “Las pensiones alimenticias en el Ecuador y la falta de equidad legal en relación a los menores con capacidades especiales en el Código de la Niñez y Adolescencia” de la Universidad Central del Ecuador en el año 2017. Tiene como propósito, dar una equidad legal a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, con el objetivo de anexar a la tabla de pensiones alimenticias mínimas, una tabla que incluya el tipo de discapacidad, el grado y porcentaje que tuviere el menor de edad con discapacidad y de esta manera se fije una pensión alimenticia apropiada y digna por parte del juez competente, donde se puede mejorar evidentemente la calidad de vida del menor de edad, cubriendo su derecho de alimentos en su mayoría y dándole más atención a su salud, educación, alimentación, vestido. En el Código de la Niñez y Adolescencia respecto al Derecho de Alimentos determina que se toma en cuenta las necesidades que se debe cubrir a través de la suministración de alientos, pero el menor de edad con discapacidad al no contar con los recursos necesarios para sus debidos tratamientos dependiendo de la discapacidad que este tenga, sus derechos son vulnerados, afectando de esta manera el interés superior del niño y a más de ello que no tienen una pensión alimenticia que pueda cubrir en algo su subsistencia.

Salazar y López (2018), en esta tesis “Las medidas cautelares en los juicios de alimentos**”** de la Universidad Central del Ecuador en el año 2018.

Ecuador ha ido evolucionando de manera considerable en lo que a las normas jurídicas se refiere, sin que se trate de restar importancia a ninguna de ellas, la presente investigación se centra en la aplicación de la medida cautelar del apremio personal, la cual es solicitada por las y los actores en los procesos de alimentos, en razón de existir incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias por parte del alimentante. Esta medida cautelar, en materia de alimentos se encontraba establecida en el Art enumerado 22 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual fue derogado para posteriormente insertarla en el Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) vigente. El problema actual radica en que la gran cantidad de alimentantes que se encuentran atrasados en los pagos de las pensiones alimenticias, la carga procesal es enorme y además gran parte de las sentencias fallan aplicando la norma, que consiste en la privación de la libertad, sanción que en muchos de los casos no contribuye en que el alimentante pague lo adeudado, inclusive hay quienes pierden sus puestos de trabajo y al salir del centro penitenciario, su situación es aún más calamitosa que antes. Dado el gran debate jurídico que genera esta medida cautelar, en materia de alimentos, es importante revisar su eficacia y además de ello analizar si la privación de libertad pudiere estar vulnerando derechos constitucionales del obligado.

Valencia y Morales (2018)**,** en esta tesis “La rendición de cuentas para los administradores de pensiones alimenticias en el Ecuador” de la Universidad Central del Ecuador, en el año 2018. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 considera como uno de los grupos en situación de vulnerabilidad a los niñas, niños y adolescentes, quienes están protegidos por el ordenamiento jurídico interno y por los instrumentos internacionales en

materia de derechos humanos, siendo así el derecho de alimentos para esta población ha ido evolucionando de manera asombrosa, hoy en día es materia de debate por parte de colectivos, organizaciones sociales, juristas, padres y madres, quienes son parte en los procesos judiciales, especialmente en lo que compete a la pensión de alimentos, la que surge a consecuencia de divorcios, separaciones de pareja o madres solteras. Cabe recordar que el derecho a los alimentos dispone de características particulares, catalogándole como intransferible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable. A estas particularidades, se le agrega la que no admite reembolso, ni tampoco compensación. Todas estas cualidades se las ve muy bien, pero cabe un interrogante: Qué puede hacerse cuando al menor se le observa desatendido en sus necesidades básicas, por parte del acreedor de la pensión alimenticia, a pesar de que este perciba una mensualidad considerable. Esto es precisamente de lo que trata esta investigación, en la que se sugiere la instauración de la rendición de cuentas, por vía incidental, dentro del Régimen de la Pensión Alimenticia, cuando esta sobrepasa un valor determinado. Esto en razón de proteger el interés superior del niño quien, por su condición de desarrollo, requiere de la atención integral por parte de sus progenitores.

Hidalgo (2016), en esta tesis “Las Incidencias de la Obligación de Prestar Alimentos del Adulto Mayor Frente al Interés Superior del Menor y sus Implicaciones Jurídico Sociales” de la Universidad Central del Ecuador, en el año 2016. La presente Investigación aborda la obligación que recae sobre los abuelos de proveer alimentos y defiende, particularmente, la posibilidad del alimentario a través de su representante legal de dirigir una acción civil contra estos obligados. El trabajo sostiene que la acción directa contra los abuelos tiene

su causa en la falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias por parte del obligado principal a favor de sus hijos menores. Al efecto, se examina la naturaleza subsidiaria de esta obligación que consiste en hacerla efectiva cuando falta o es insuficiente la situación económica del responsable principal. La acción contra los abuelos por incumplimiento de la responsabilidad que tiene el padre en beneficio de los hijos menores, tiene dos causas: el agotamiento de las vías judiciales contra el obligado principal; y la acción contra el obligado subsidiario y en este caso la responsabilidad que pesa sobre los abuelos, por lo que considero que es una forma muy injusta de garantizar el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias y el interés superior del menor, sin tomar en cuenta que los abuelos también forman parte del grupo de atención prioritaria y que se están vulnerando sus derechos Internacionales y constitucionales.

Muñoz y Coronado (2019)**,** en esta tesis “Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño**”** de la Universidad Central del Ecuador, en el año 2019. Esta investigación está enfocada en analizar los vacíos legales y normativas inconstitucionales existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida con grave afectación al Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes. Actualmente la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 establece de forma clara la atención prioritaria en el Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” Disposición que tiene como prioridad velar por el Interés

superior o el bienestar de niños niñas y adolescentes. Surge de esta manera, la tenencia compartida como resultado del desequilibrio familiar con la ruptura conyugal y los conflictos parentales por la tenencia de los hijos. Esta institución se enfoca en el cuidado y protección compartida, sin violentar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuanto al cuidado y protección de ambos padres. Actualmente, existe un proyecto de reforma al Código de la Niñez y adolescencia sin poderse cumplir; siendo de suma urgencia reformar esta norma inconstitucional que viola los derechos de un grupo vulnerable de la población y el futuro de nuestro país.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Gutierrez (2021)**,** en esta tesis “La celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos” de la Universidad César Vallejo, en el año 2021. La presente investigación, se realizó con la finalidad de analizar si se promueve la celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, toda vez es frecuente los problemas existentes en los procesos de alimentos como la afectación a la celeridad, por lo que hacen que éstos procesos sean lentos y no se emita una sentencia en el tiempo oportuno trayendo consigo la vulneración de los derechos de los menores de edad. Asimismo, la presente investigación de acuerdo a su naturaleza es cualitativo de tipo básico; la técnica que se aplicó es el análisis documental y se llegó a concluir que la directiva N° 0007-2020-CE-PJ si promueve la celeridad procesal, debido a que los procesos de alimentos que son tramitados bajo esta directiva son más céleres tutelando el interés superior del niño.

Depaz y Ventocilla (2020)**,** en esta tesis “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020” de la Universidad César Vallejo, en el año 2020. El presente informe, está basado en la gran deficiencia que existe en los procesos de alimentos, pues estos deberían de llevarse a cabo de manera célere ya que quienes vienen siendo afectados son los menores de edad. En tal sentido, en estas épocas de pandemia, este virus viene afectando mundialmente en todos los aspectos; en especial, en las necesidades fundamentales que tienen los menores, para así no vulnerar sus derechos y de esta manera no afectar en el desarrollo para su proyecto de vida. En tal sentido, la presente investigación tuvo como objetivo general: Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020. La metodología utilizada partió de un enfoque cualitativo, de tipo básico, empleando el método naturalista, inductivo y descriptivo; los cuales fueron proyectados en fuentes documentales y en estudio de casos en giro. Por lo cual, la conclusión que dilucido el presente informe fue que el criterio principal que debe de aplicar el órgano jurisdiccional es a base de la preponderancia del interés superior del niño.

Aquino (2017), en esta tesis “Eficiencia del programa educativo de salud bucodental "La Conquista de la Boca Sana" en la higiene oral de los niños del tercer grado de primaria de la I.E Virgen de las Mercedes, Catacaos Piura 2017” de la Universidad César Vallejo, en el año 2017. El objetivo del presente trabajo de investigación fue determinar la eficiencia del Programa Educativo de salud bucodental, La conquista de la boca sana, en la higiene oral de los niños del tercer grado de primaria de la I.E “Virgen de las Mercedes” Catacaos - Piura

2017. Los objetivos específicos fueron Cuantificar el índice de higiene oral simplificado de Greene y Vermillion antes y después de la aplicación del Programa Educativo, así como también determinar si existen diferencias entre el índice de higiene oral simplificado de Greene y Vermillion, antes y después de la aplicación del Programa Educativo de salud bucodental, en la higiene oral de los niños del tercer grado. La población y muestra del presente estudio fue 60 estudiantes del tercer grado de primaria de la I.E “Virgen de las Mercedes” Catacaos. El objetivo fue determinar la eficiencia del programa educativo de salud bucodental, La conquista de la boca sana, en la higiene oral de los niños del tercer grado de primaria de la I.E “Virgen de las Mercedes” Catacaos - Piura 2017. El diseño que se utilizó es el llamado diseño, Longitudinal – cuasi experimental que de acuerdo a la clasificación que formula Sánchez Carlessi, se genera un análisis en varios puntos longitudinales y se emplea en situaciones en las cuales es difícil o casi imposible el control experimental riguroso.

Veliz (2020), en esta tesis “Consecuencias de la carga procesal en los procesos de alimentos tramitados en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019” de la Universidad César Vallejo, en el año 2020. La presente tesis titulada “Consecuencias de la carga procesal en los procesos de alimentos tramitados en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019”; se realizó con la finalidad de determinar cuáles son las consecuencias de la carga procesal en los procesos de alimentos, ya que dicha carga viene siendo un problema que se suscita en los juzgados, siendo esto un perjuicio para la parte demandante quien espera una tutela efectiva de manera rápida por parte de los órganos jurisdiccionales. Se aplicó el diseño no experimental de tipo cuantitativo, descriptivo, en el cual se tendrá como técnica de recolección de datos la encuesta para medir ambas

variables, donde se aplicó el instrumento a la unidad muestral de 15 personas que han interpuesto demanda de alimentos. Se concluyó que, las consecuencias de la carga procesal en los procesos de alimentos son afectación económica, el desgaste físico y la afectación a la integridad física del menor alimentista. Respecto a los resultados, se precisa que el 87% (13) manifiestan que están totalmente de acuerdo que el desgaste ocurre producto del estrés y cansancio de la madre que representa en un proceso judicial, asimismo, el 93% (14) manifiestan que están totalmente de acuerdo que la carga procesal afecta económicamente al representante del menor alimentista y el 100% (15) de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo que la carga procesal no debe afectar la integridad física del menor alimentista.

Porras (2018), en esta tesis “La admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos, de conformidad con el artículo 565-A del código procesal civil” de la Universidad César Vallejo, en el año 2018. El contenido de la presente investigación desarrolla el derecho alimentario como una fuente primordial que le asiste a todo ser humano; y se centra primordialmente en el requisito especial para la admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos, la misma que ha sido desarrollada en la provincia de Chiclayo departamento Lambayeque el año 2018; en la que se investigó, si dicha exigencia jurídica plasmada en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es favorable para el obligado alimentario. Por tal razón, se ha utilizado un diseño de investigación cuantitativa, un tipo de investigación experimental y un nivel de investigación correlacional; presenta además una población heterogénea, determinada por los jueces y abogados del distrito de Chiclayo, y una muestra no probabilísticas por convenientes, también se ha empleado como técnica a la

encuesta y como instrumento al cuestionario aplicable a los jueces y abogados especializados en la materia de familia; y se ha concluido que los criterios que debe adoptar el juez al momento de calificar las demandas de exoneración de alimentos deben ser, el grave estado de salud física y mental, y la edad avanzada del obligado alimentario.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Proceso de Alimentos

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos. Se puede describir el derecho a la alimentación de la manera siguiente: El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. Asimismo, se tiene que el derecho alimentario es irrenunciable, respecto a los menores de edad, por lo que, este Órgano Jurisdiccional remarca la importancia de que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre

los Derechos del Niño aprobada por Resolución Legislativa Nº 25278, artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por Resolución Legislativa Nº 13282 y, artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Derecho de Alimentación

El derecho a la alimentación comprende el derecho a recibir ayuda si uno no puede arreglárselas solo, pero es ante todo el derecho de poder alimentarse por sus propios medios, con dignidad" Comprende igualmente el acceso a los recursos y a los medios para asegurar y producir su propia subsistencia: el acceso a la tierra, la seguridad de la propiedad; el acceso al agua, a las semillas, a créditos, a las tecnologías y a los mercados locales y regionales incluyendo a los grupos vulnerables y discriminados, el acceso a zonas de pesca tradicional para las comunidades de pescadores que dependen de la pesca para su subsistencia; el acceso a ingresos suficientes para asegurar una vida digna, incluyendo a los trabajadores rurales y a los obreros de industrias, y también el acceso a la seguridad social y a la asistencia para los que sufren más privaciones, Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, órgano principal de la ONU encargado de vigilar la puesta en marcha del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “el derecho a una alimentación adecuada esta inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales

adecuadas, en el plano nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos".

Derecho de Alimentos

Etimológicamente la palabra "alimentos proviene de la voz latina “alimentum", que a la vez deriva del término también latino, que significa nutrir. Semánticamente la apalabra alimentos tiene otras connotaciones tales como alimentar al fuego, las ideas, las virtudes, los vicios las pasiones; pero además en el ámbito de la vida, específicamente, de la humana abarca un campo muy amplio y complejo. En el entendimiento popular, es la materia orgánica de origen animal o vegetal. Nuestro sistema normativo hace referencia a los alimentos y trata de establecer una definición legal de los mismos en dos importantes cuerpos legislativos; así, en el artículo 472 del Código Civil. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto.

Concepto de Alimento

El concepto de alimentos tiene una connotación muy amplia y puede entenderse así a cualquier sustancia que sirve para la nutrición de una persona, no necesariamente relativo a la comida, por lo que alimentos tiene un contenido que no se limita únicamente a comida, vestido, habitación y salud, sino que además en el caso de los menores a educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión.

Resulta claro que los alimentos constituyen una institución del Derecho de Familia y consiste en el deber impuesto por ley con la finalidad de satisfacer las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. Como ya hemos advertido tiene diversos componentes como habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación. Sin embargo, debe precisarse que en el caso que una decisión judicial señale un monto fijo o porcentual que comprenda los alimentos al que se le haya obligado a pagar y este decide realizar otros gastos sin que haya mediado solicitud conforme lo señala el artículo 484 del Código Civil, esta será considerada como actos de liberalidad por parte del obligado, por lo que no podrán ser deducidos pagos de colegio, vestimenta o diversión si no cuentan con dicha autorización judicial.

Contenido del Derecho de Alimentos

En cuanto al contenido del derecho de alimentos encontramos la Casación 870-2006 Puno 04/10/2006 "(...) Que, tanto la doctrina sobre la materia como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, esto es, al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato. Por consiguiente, los alimentos supone proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, de lo que se sigue que ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho, para que su acción

alimentaría prospere, ello, en consideración al vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia. (...) la obligación alimentaria tiene su origen en el deber ético, el cual fue acogido con posterioridad por el derecho, al punto de haberse elevado hoy en día, según la doctrina más avanzada, a la categoría de interés social y orden público, por lo que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción, que será la condena de pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador.

Naturaleza Jurídica

El derecho a la percepción y exigencia alimentaria tiene en la doctrina dos posturas claramente diferenciadas por un lado tiene un contenido patrimonial en atención a que el objetivo es lograr una prestación con contenido económico que permita cubrir las diversas necesidades del alimentista. De otro lado se advierte un contenido no patrimonial ya que permite satisfacer necesidades tendientes a la conservación de la vida un bien de carácter extramatrimonial. Cabe precisar que los alimentos y por ende su prestación no tiene por objeto acrecentar patrimonialmente a quien los percibe, ese no es el objeto del proceso en principio, sino poder cubrir las necesidades básicas de quien lo solicita o a quien está destinada dicha obligación. Conviene indicar que el proceso judicial de alimentos tiene una naturaleza especial, toda vez que se relaciona con la prestación de aquello que es indispensable para la subsistencia, habitación, vestido o educación de los niños, entre otros aspectos, motivo por el cual requiere de actores procesales y, principalmente, del responsable de la obligación alimentaria cuando así lo determine el juzgador, una urgente atención y no la utilización de medios que tienen como fin el retardo o ineficaz cumplimiento de tal obligación, más aun cuando, conforme se

desprende el Articulo 6 de la constitución es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

La Pretensión Alimentaria

Cuando se hace referencia al derecho a los alimentos, se debe reconocer un conjunto de componentes, el principal es, efectivamente, la alimentación, que es considerado como un derecho humano que permite a toda persona *"tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural de manera que pueden ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral".* Así, se debe considerar a la alimentación como un derecho fundamental, toda vez que la Defensoría del Pueblo "... encuentra su raíz axiológica en el respeto de la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos como la salud y la vida misma". De igual manera cabe advertir que la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Asimismo, cuando se alude a los alimentos no solo debe entenderse como el derecho a la nutrición, sino que este ha de comprender además el sustento que permita un adecuado desarrollo y un nivel de vida digna. Por ello, el artículo 472 del Código Civil define a los alimentos como "Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". Se debe tener en cuenta

la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes lo que obliga al Estado a contar con una regulación que garantice la vigencia efectiva de sus derechos y contribuya a su normal desarrollo. Se advierte que ello ha quedado contemplado en el principio 11 de la declaración de los derechos del niño, cuando se menciona que "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Corresponde además concordar el referido artículo 472 del Código Civil con lo prescrito en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual regula: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Carácter Irrenunciable del Derecho Alimentario

El derecho alimentario es irrenunciable, respecto a los menores de edad, por lo que el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta la importancia de que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por Resolución Legislativa N° 13282 y, artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Determinación de la Pensión

Como ya se ha precisado, el artículo 472 del Código Civil, entiende por alimentos aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Complementando dicho dispositivo legal, el Código de los Niños y de los Adolescentes, Ley No 27337 (2000), en su artículo 92, preceptúa que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. La pensión alimenticia debe fijarse teniendo presente lo prescrito por el artículo 481 del acotado Código Sustantivo, esto es, en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades económicas de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Cuando se hace referencia al cálculo de la pensión alimenticia, a efectos de fijarse el quantum de la pensión alimenticia a favor de la menor debe considerarse dos criterios centrales:

Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista, cuyo monto puede inferirse mediante presunciones o medios probatorios aportados por cada parte procesal.

Las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social.

Resulta pertinente precisar que, en el caso de la obligación alimentaria entre cónyuges, esta tiene su fuente en el deber de asistencia, derivado del matrimonio

civil, por ello, es una obligación recíproca entre los esposos. Se debe tener en cuenta que, al momento de demandar pensión de alimentos conyugal quien lo plantea debe señalar si tiene ingresos mensuales o si labora en alguna empresa o entidad, del mismo modo precisar que tiene limitaciones físicas o mentales para laborar y poder solventar sus ingresos, otro de los elementos que ha de tomar en cuenta el juez para amparar la pretensión será la edad de la recurrente. En ese aspecto judicialmente se dijo: "Que, en los presentes autos, la actora no ha señalado si tiene ingresos mensuales o si labora en alguna empresa, sin embargo; ha quedado probado que la actora es una persona joven de veintisiete años de edad; asimismo no ha probado en modo alguno que se encuentre incapacitada mental o psicológicamente para trabajar, por lo que este juzgador consideró que esta codemandante si cuenta con las condiciones necesarias para satisfacer sus necesidades mínimas; por lo que la pensión alimenticia en estas circunstancias no le corresponderían. Como se advierte de la jurisprudencia precisada, quedó probado que la actora es una persona joven de veintisiete años de edad; asimismo no ha acreditado en modo alguno que se encuentre incapacitada mental o psicológicamente para trabajar, por lo que el juez consideró que la codemandante si cuenta con las condiciones necesarias para satisfacer sus necesidades mínimas; por lo que la pensión alimenticia en estas circunstancias no le corresponderían. De la misma manera, la Corte Suprema ha precisado que, si bien es cierto que el artículo 474 del Código Civil preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo uno de los deberes que impone el matrimonio la asistencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 del citado código sustantivo, dicho derecho se complementa con el deber de cohabitación y fidelidad, correspondiendo interpretar sistemáticamente dicho articulado de manera concordante con lo normado en el artículo 289 del aludido

Código Civil. Tomando en cuenta además que no basta tener la calidad de cónyuge para que judicialmente se otorgue la pensión alimenticia, si es que no se acredita además el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, entiéndase discapacidad física o mental, enfermedad grave o ancianidad que obstaculiza ilimite la actividad laboral, habiéndose consolidado este criterio jurisprudencial a nivel nacional, máxime, si al conocerse dicho derecho se colisiona con el derecho alimentario de los hijos menores de edad o de aquellos que se encuentren en la excepción legal prevista en los artículos 424, parte final o en el primer párrafo del artículo 473 y 483 parte final del Código Civil".

Resulta claro también, que no existe un estándar en cuanto al establecimiento de un monto por concepto de pensión alimenticia, y que debe ser analizado por el juez teniendo en cuenta diversos factores, mas este es el mayor inconveniente pues, muchas veces se pueden presentar diversas circunstancias con relación a la situación laboral del demandado, es decir si cuenta o no con trabajo y por tanto si debe obligársele a un monto fijo o un porcentaje, y cual es el parámetro que ha de tomar en cuenta para establecerlo si no cuenta con una remuneración fija mensual.

Deber de Asistencia Común de los Padres

Cabe mencionar también que el artículo 481 del Código Civil señala que no es necesario averiguar en forma minuciosa los ingresos del obligado, debiendo regularse la pensión alimenticia del niño (.....) de acuerdo a sus necesidades, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos.

Asimismo, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que la obligación de sustentar al hijo, corresponde a ambos padres; por lo que, es la madre demandante quien tiene que colaborar también en el sustento del niño (.....), de acuerdo a sus posibilidades económicas.

En sede judicial se advirtió que "(...) si bien es cierto que tanto la recurrente como su menor hijo se encuentran en abandono moral y económico y por parte del demandado y que debido a la corta edad del alimentista se ve imposibilitada de trabajar, no es posible amparar la pretensión de la demandante cuando solicita el sesenta por ciento de las remuneraciones permanentes del demandado, puesto que nuestro ordenamiento jurídico prescribe que la obligación de sustentar al hijo, corresponde a ambos padres; por lo que, es la madre demandante quien tiene que colaborar también en el sustento del niño de acuerdo a sus posibilidades económicas".

En tal sentido la obligación alimentaria solamente le corresponde a uno de los progenitores bajo ninguna circunstancia, por lo que es deber de ambos procurar que el beneficiado no se encuentre desvalido moral y/o económicamente.

Otras Figuras de Protección al Derecho de Alimentos

Asignación de Alimentos antes de la Sentencia

La asignación anticipada de alimentos constituye una medida de carácter temporal que equivale a un anticipo de la pensión que será determinada en la sentencia y se sustenta en la necesidad impostergable que tienen las y los beneficiarios de las prestaciones de alimentos.

Esta figura, se encuentra regulada en el artículo 674º del Código Procesal Civil, el cual señala:

“Medida temporal sobre el fondo. Excepcionalmente por la necesidad impostergable del que la pide por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión puedan ser de posible reversión y, no afecten el interés público".

Concordante con lo precisado, el artículo 675° del Código Procesal Civil prescribe que: "En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483" del Código Civil. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda (...)."

Respecto a la figura bajo comento nuestro Tribunal Constitucional mencionó: "(...) en los procesos especiales, sobre todo los de carácter alimentario, resulta imperioso que el juez de la causa disponga una asignación anticipada de los alimentos a favor de quien lo solicita (al inicio o durante el desarrollo del proceso), sin tener que esperar el dictado de una sentencia estimatoria para hacer efectivo el cobro de dicha pensión alimentaria, según lo predica el artículo 675 del Cuerpo Legal antes acotado. En este sentido, resulta razonable incluso que se dicte una medida de coerción especial, como lo es el impedimento de salida del país del obligado,

siempre que no esté debidamente garantizado el pago de la asignación anticipada de los alimentos. Y es que el artículo 676 del Código Procesal Civil señala que el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada".

El impedimento de salida del país tiene por objeto garantizar el pago de la asignación anticipada de alimentos, y no el pago de la pensión de alimentos ordenada por sentencia firme.

Medidas Cautelares

En materia de alimentos, el artículo 563 del Código Procesal Civil, dispone: "A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes".

Esta medida cautelar está dirigida a garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos o la pensión de alimentos fijada por decisión judicial, de esta manera los jueces a fin de lograr la ejecución del pago, pueden disponer la misma ya que del pago de la suma señalada y su cumplimiento dependerá el desarrollo y subsistencia del menor alimentista.

El órgano jurisdiccional para conceder dicha medida debe, conforme a la norma procesal advertir la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- El vínculo familiar indubitable entre el alimentista y el demandado.
- La existencia de la asignación anticipada o pensión alimentaria, y

- Que la asignación anticipada o la pensión alimentaria no se encuentra debidamente garantizada.

De esta manera, si en un determinado caso se advierte la presencia (conjunta) de estos presupuestos, el Juez de la causa podría conceder la medida hasta que el pago de la asignación o pensión de alimentos sea debidamente garantizado, sin dejar de mencionar que no puede mantenerse indefinidamente pues implicaría una indebida restricción del derecho de libertad de tránsito.

Cabe resaltar que las medidas más usuales en los procesos de alimentos son la prohibición de ausentarse del país y el informe por escrito al centro de trabajo, previstos en los artículos 563 y 564" del Código Procesal Civil.

La "Garantía Suficiente"

Se trata de una situación distinta a la comentada ut supra, ya que con la constitución de garantía suficiente lo que se busca garantizar no es la asignación anticipada de los alimentos, sino la sentencia firme que ordena al pago de los alimentos. O dicho, en otros términos, lo que se busca garantizar con la constitución de la garantía suficiente no es la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia (medida temporal sobre el fondo), sino la sentencia misma que ordena al pago de la pensión alimenticia a favor de quien la solicito. Por tanto, si ya existe sentencia estimatoria firme que ordena el pago de los alimentos, resulta obvio que toda asignación anticipada de los alimentos ha cesado, por ser esta provisional e instrumental. De modo similar, si ya ha cesado la asignación anticipada de los alimentos, resulta también obvio que la medida de impedimento de salida del país que hubiere sido impuesta ha de ser levantada, precisamente por carecer de objeto la sentencia firme y la "garantía suficiente para el pago de la pensión alimenticia.

Con relación a ello el Tribunal Constitucional precisó que: "Conviene puntualizar, sin embargo, que otra es la exigencia de cumplimiento de la obligación alimentaria, cuando ya existe de por medio una sentencia estimatoria firme que ordena el pago de los alimentos. Así pues, el artículo 572 del Código Procesal Civil señala que “Mientras está vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos, es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del juez”. Significa, entonces, que, en este caso, para garantizar el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, el juez, según su criterio, debe exigir al demandado la constitución de una garantía suficiente". Con la constitución de garantía suficiente lo que se busca garantizar no es la asignación anticipada de los alimentos, sino la sentencia firme que ordena al pago de los alimentos.

Diferencia entre asignación anticipada e impedimento de salida del país

Mientras la asignación anticipada de los alimentos es una medida temporal sobre el fondo (ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia), el impedimento de salida del país es precisamente una forma de garantizar el cumplimiento de dicha medida temporal. Y es que, como dijimos supra, en tanto no esté debidamente garantizado el pago de la asignación anticipada, resulta totalmente válido decretar provisionalmente el impedimento de salida del país del obligado, ello por su especial carácter de la pretensión, así como por un sentido de justicia para quien solicita los alimentos, que ha tenido que poner en marcha la maquinaria judicial para recién poder percibir una pensión alimenticia".

Elementos

- El derecho que asiste al beneficiario de los alimentos conocido como alimentista o alimentario.
- El deber u obligación que es propio del llamado a acudir con los alimentos denominados alimentante.
- El elemento material, es decir, el alimento propiamente dicho, habitación, vestido, educación, etc. Que es lo que el alimentista recibe del alimentante y que judicialmente se trasunta en una pensión alimenticia, aunque también puede concretarse en especie.
- La fuente de la cual fluyen el derecho y la obligación que repetimos genuinamente es la ley y eventualmente la declaración judicial, convenio o contrato.
- Los sujetos intervinientes, que no son otros que el alimentista y alimentante.

Características

Conforme precisa Varsi (2012) es posible encontrar semejanzas y diferencias entre las características del derecho y la obligación alimentaria. Sin embargo, claro está que una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación, al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. De allí que las características las estructuremos con base en el titular de la obligación jurídica, el alimentante.

Sus caracteres son: Personal, reciproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada y extinguible.

Personalísimo

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es intuito personaje, no se transmite a los herederos.

En lo que respecta al carácter personal de la obligación del alimentante, se exterioriza en el hecho de que es el quien debe asumir el pago de la prestación por mandato de ley y no otro, salvo que haya operado la situación sucesoria con motivo de un nuevo proceso.

Variable

Es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también, las posibilidades económicas del alimentante. Lo cual nos puede llevar a una variación, aumento reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria.

Intransmisible

Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación intuito personae. El artículo 1210 del Código corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista constituir a favor terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, conforme indica el artículo 648, inciso 7 del Código Procesal Civil. El artículo 486 refiere que la obligación de

prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos.

Irrenunciable

El derecho a los alimentos es irrenunciable. Es posible renunciar al ejercicio del derecho, ser alimentado, ya que está en la aptitud de la parte de platear o no su acción ante el órgano jurisdiccional, el cual no actúa de oficio ante este tipo de pretensiones. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. Esta característica se vincula con la prescripción, sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello, se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos (2) años (art. 2001, inc, 4)".

De igual forma debemos mencionar que se ha considerado otros componentes fundamentales:

- Legalidad, para que surja la relación alimentaria necesariamente tiene que existir norma legal que lo autorice y si esto es así, entonces tanto el derecho que corresponde al alimentista como la obligación que es propia del alimentante tiene de común ese nexo legal.
- Reciprocidad, de modo tal que, invertida las respectivas situaciones, el alimentista de hoy puede devenir en el alimentante de mañana y viceversa.

Variabilidad de la Pensión de Alimentos

Esta circunstancia implica la revisabilidad de la pensión alimenticia. Los

elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también, las posibilidades económicas del alimentante. Lo cual nos puede llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria".

Otro aspecto importante a desarrollar brevemente es el relativo a la mutabilidad que puede sufrir la decisión final materia de una pensión alimenticia lo que implica que una vez ejecutada la misma a diferencia de otras decisiones judiciales no adquiere plenamente la calidad de cosa juzgada.

De tal manera que lo que decida el juez, en el proceso de alimentos puede sufrir variaciones, existiendo los mecanismos permitentes y que analizaremos para lograr modificar la suma o la prestación decidida judicial o la prestación decidida judicial o extrajudicialmente.

En relación a la condición de variable en torno al monto de la pensión de alimentos, la Corte Suprema en su caso concreto ha precisado que el conflicto de intereses debe resolverse valorando críticamente dichos medios de prueba, considerando el carácter de la relatividad de la cosa juzgada del derecho de alimentos, pues en esta materia, nada impide que se pueda modificar, reducir, aumentar la pensión alimenticia, todo lo cual, puede concluir en la determinación del prorrateo materia de litis".

Como ya hemos visto, la naturaleza del proceso de alimentos es de carácter especial en relación a lo que ello protege y los sujetos que intervienen en dicha pretensión Así, la peculiaridad de los alimentos es que una pensión alimenticia fijada judicialmente no constituye cosa juzgada, principio universalmente aceptado. Toda vez que la pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación y extinción, exoneración y demás. La obligación

alimentaria tiene como característica de ser revisarle reversible coma esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas o cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado coma primando siempre el interés superior del niño y del adolescente como principio universalmente reconocido.

Si bien la calidad de cosa juzgada que puede adquirir una resolución judicial implica su inmutabilidad y por ende que esta no pueda ser bajo ninguna circunstancia modificada en su contenido, la excepción a la regla la encontramos en las decisiones que se emiten en los procesos de alimentos en los que dicha característica no se aplica, desarrollándose en la doctrina los conceptos de cosa juzgada forma y material.

En ese mismo sentido se ha precisado que, en materia derecho alimentario no próspera esta figura jurídica porque se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, conforme establece el artículo 482 del Código Civil, corroborándose con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Conforme se constata de la misma audiencia, el demandado interpuso apelación recurso de apelación contra tal decisión, la que fue concedida con calidad de diferida. En tal sentido, la sala superior por resolución de fojas 149, confirma la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor del menor y también confirma la resolución que declaró fundada la excepción de cosa juzgada, sustentando esta última decisión sustancialmente en que en materia de alimentos no se plasma el principio de cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificación, extinción, exoneración, etc.

Bajo la misma razón se ha señalado que resulta evidente que los pronunciamientos de ambas instancias contienen una indebida motivación, pues han proclamado que las sentencias emitidas en los procesos de alimentos no pueden adquirir la calidad de cosa juzgada, no obstante que dada la especial naturaleza de dichos procesos, resulta evidente que las sentencias de ese tipo si pueden llegar a adquirir la calidad de cosa juzgada, en su manifestación de cosa juzgada formal, en razón de que pueden ser objeto de modificación en un proceso de reducción, aumento o exoneración de alimentos. El artículo 178 del Código Procesal Civil no realiza distinción alguna respecto a si la sentencia cuya nulidad se pretende es un querer a gozar de la calidad de cosa juzgada cada formal o material, por tanto, en razón de que la norma no establece diferenciación alguna, el juzgador no está autorizado a introducir ninguna subdivisión, debiendo analizar ambos tipos de casos por igual.

Resulta una garantía y protección al derecho de alimento que las decisiones emitidas en este tipo de procesos no adquieran una inmutabilidad que pueda generar algún perjuicio para el alimentista; ya que existe la posibilidad que se pueda cambiar o variar la decisión en función de asegurar tal derecho alimentario teniendo en cuenta también la situación del obligado. Maxime si los fundamentos o circunstancias que dieron origen a la sentencia puedan en el transcurso del tiempo haber variado, lo que permiten tener una sentencia permanentemente vigente.

Asimismo, se ha precisado que, siendo el derecho alimentario, un derecho fundamental de primer orden y atendiendo a que en los procesos de alimentos rige el principio de cosa juzgada formal lo que implica que las sentencias expedidas en materia alimentaria pueden ser objeto de modificación en un proceso posterior de reducción, aumento, exoneración o prorrateo de alimentos, resultando por ello,

conveniente analizar si corresponde amparar la pretensión demandada.

El Proceso Simplificado de Alimentos

Mediante la presente norma aprobada por Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ), se ha establecido un conjunto de actuaciones más simplificadas, en ella se establecen los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14; y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Implementación

En ese sentido, la judicatura dispuso también que el Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" coordine su implementación con la Comisión del Expediente Judicial Electrónico (EJE). Las disposiciones normativas contenidas en la Directiva Nº 007-2020-CE-PJ de la especialidad Familia, serán aplicadas para los jueces, personal jurisdiccional y de apoyo a la función jurisdiccional que labora en los juzgados de paz letrados de las cortes superiores de justicia. Principios de sustentan el Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos.

Secuencia del Proceso

En las disposiciones específicas de la norma bajo análisis, se secuencia

del proceso en sus diversas actuaciones desde la postulación de proceso hasta la sentencia.

Postulación del Proceso

Momento inicial del proceso, el que se da con la presentación de la demanda que es la materialización del derecho de acción y donde se advierte la puesta en conocimiento del juez de la teoría del caso. Y habiéndose cumplido los requisitos para su admisión se pone en conocimiento de la parte demandada para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Presentación de la Demanda

El artículo 1 regula el acto de interposición de la demanda, allí se precisa que el demandante puede emplear el formulario físico o electrónico de demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes aprobado mediante Resolución Administrativa N° 331-2018-CE-PJ' y el formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes aprobado mediante Resolución Administrativa N° 330-2018-CE-PJ. La demanda se registra en el Sistema Integrado Judicial – SIJ y el personal de mesa de partes imprime el "cargo de Ingreso del documento en el que se consigna de manera automática el código de digitalización.

Se utiliza la Mesa de Partes Electrónica en los distritos judiciales donde ya se haya implementado. Se advierte de esta forma la aplicación de herramientas virtuales para el acto de postulación del proceso, permitiéndose incluso en atención al interés superior del niño y al hecho de que en los procesos de alimentos no hay defensa cautiva, se pueda presentar un formulario virtual

que contiene los requisitos de la demanda y poder materializar su derecho de acción. Seguidamente se advierte cual él es tratamiento una vez ingresada la demanda (formulario) por parte del demandante, esto es que se le dé una constancia de ingreso de la demanda o cargo, que permita acreditar su correcta presentación o que el documento ya se encuentra en poder del órgano jurisdiccional.

La norma también es clara al precisar que en los lugares donde no existe internet o no se ha implementado una mesa de partes virtual, aun se deberá real calificación y admisión de la demanda En el artículo 2, se desarrolla el tratamiento del trámite del proceso luego de haberse interpuesta la demanda, en ella se señala que luego de recibida la demanda de alimentos, el juez la califica y si advierte la omisión o defecto subsanable, no declarará la inadmisibilidad, sino la admisión a trámite y concederá al demandante un plazo razonable para que subsane durante el desarrollo del proceso.

Auto Admisorio

Si bien nuestro proceso civil se regula la posibilidad de que el Juez ante alguna omisión en la demanda la declare inadmisible y conceda un plazo para que proceda el demandante a subsanarla, ello genera una dilación innecesaria en este tipo de procesos, por lo que se ha dispuesto que el juez proceda únicamente o admitir o rechazar la pretensión alimentaria.

Verificados los requisitos de la demanda, el Juez emite resolución disponiendo:

- Admisión de la demanda.
- Fecha para la realización de la Audiencia Única dentro de los diez días

siguientes de recibida la demanda.

- El emplazamiento al demandado contiene el requerimiento de los requisitos que debe cumplir el escrito de contestación.
- En caso de existir medios probatorios que requieran ser obtenidos para su actuación en la Audiencia Única, el Juez ordenará de oficio en decisión inapelable, los requerimientos respectivos a fin de obtener dichos medios probatorios.
- El Juez puede ordenar prueba adicional y su incorporación al proceso, asimismo puede ordenar se oficie al empleador del demandado a fin de obtener pruebas referidas a la capacidad económica del demandado.
- El juez podrá y procurará en todos los casos dietar de oficio la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos a favor del niño, niña o adolescente alimentista.

Traslado del Auto Admisorio

Estando a la calificación positiva de la demanda corresponde poner en conocimiento de la parte demandada los actuados a fin de que pueda ejercer se derecho de defensa y se garantice el debido proceso.

A decir de Juan Monroy el emplazamiento es el acto procesal mediante d cual se pone en conocimiento del demandado del inicio de un proceso en su contra. Constituye un típico acto de notificación; sin embargo, tiene una considerable tendencia en el proceso, toda vez que es el momento en que la relación jurídica procesal queda perfeccionada.

De esta manera en el artículo 4 se precisa que el Especialista Legal notifica el Auto Admisorio a la casilla electrónica y al domicilio real, según

corresponda, y excepcionalmente por WhatsApp o correo electrónico.

Contestación de la Demanda

La norma en su artículo 5 precisa que, admitida la demanda, sin perjuicio del control de admisibilidad de los medios de prueba que realice en la oportunidad procesal respectiva, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y otorgara traslado de ella al demandado para que la conteste.

El Juez no admitirá la contestación de la demanda, si el demandado no cumple con presentar la declaración jurada de renta o documento sustitutorio o certificación jurada de ingresos, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía. La contestación de la demanda se notifica físicamente, Una de las principales garantías del derecho al debido proceso lo constituye el derecho a la defensa la cual es entendida como la posibilidad que tiene todo ciudadano, dentro de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos de contradecir y objetar las pruebas que le se hayan imputado en su contra, así como solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables y ejercitar los medios impugnatorios que la ley faculta".

Concluidos estos actos llevados a cabo de manera individual por cada uno de los sujetos procesales, resultará necesario en aplicación del principio de inmediación que el juez pueda escucharlos personal y directamente en una actuación procesal en la que puedan estar reunidos y ver la posibilidad de concluir el proceso sea por voluntad de las partes o mediante una decisión judicial, previa realización de determinados actos procesales.

Audiencia Única

Es el momento procesal en el cual toda persona puede ejercer el derecho a defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones. Se debe tener en cuenta que la realización de las audiencias se debe conducir con el respeto a los principios y garantías procesales previstos en la norma procesal.

Concentración Procesal

La Audiencia Única concentra las etapas de saneamiento procesal, conciliación, la fijación de puntos controvertidos, probatoria y decisoria, y deberá prevalecer la oralidad sobre lo escrito. En principio la audiencia debe llevarse a cabo en un solo acto. Para resolver algún incidente el juez podrá de manera excepcional disponer de un tiempo prudencial para emitir la decisión correspondiente evitando la reprogramación o suspensión y el señalamiento de una nueva fecha.

Juez Competente

El Juez de Paz Letrado puede realizar la Audiencia Única de manera virtual.

Actuación

La Audiencia Única se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, de ser el caso. Luego se emite la resolución que admite el escrito de contestación de demanda o la declaración de rebeldía y,

admitida a trámite la contestación de la demanda, corresponde al Juez hacer entrega al demandante de la copia del escrito de contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos. La rebeldía será declarada con o sin la asistencia del demandado.

El día y hora de la audiencia, el Asistente de audiencia anunciará presencialmente o en la plataforma que corresponda el número de causa y dará las indicaciones para el ingreso a la sala de audiencias (virtual o presencial).

Del mismo modo, verificará la concurrencia de los sujetos procesales y órganos de prueba si fuera el caso. Lo hará especialmente respecto de aquella cuya concurrencia fue ordenada con carácter obligatorio. De su resultado dará cuenta inmediata al magistrado.

La audiencia se desarrollará conforme al orden establecido por El Código Procesal y el reglamento correspondiente para cada una de las audiencias.

En los casos en los que la norma procesal no precise una dinámica específica de la audiencia, el Juez en su calidad de director del proceso podrá dar el uso de la palabra al sujeto procesal cuyo pedido motivó la actividad procesal, posteriormente lo hará con los demás intervinientes.

Etapa Probatoria

El juez permitirá incorporar medios de prueba que serán oralizados previo traslado a la parte contraria. En los casos en que la audiencia tenga por objeto la actuación de pruebas o una de las partes procesales las haya ofrecido, el Juez después de escuchar a las partes procesales, dispondrá la realización de las mismas.

Conciliación

Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Debate Procesal

En la Audiencia Única se efectuará un debate oral entre las partes procesales, y sobre dichas exposiciones, el juez dirige las actuaciones procesuales y emite sentencia. Dependiendo de la edad y la madurez del niño, debería ser informado, oído y participar en el proceso de alimentos.

Inconcurrencia a la Audiencia

Si el demandado no concurre a la Audiencia Única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez procederá a emitir la decisión final (auto o sentencia) en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. Si el demandante y el demandado no concurren a la Audiencia Única y existen todos los medios probatorios, el juez podrá resolver sin necesidad de la presencia de las partes, en aplicación del Interés Superior del Niño.

Alegatos

Llevada a cabo la etapa de saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidos y actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos.

Oralidad

En el desarrollo de la Audiencia Única, el juez promueve la oralidad de los medios probatorios. Las partes procesales mediante los alegatos orales participan activamente en el proceso e incluyendo la participación del niño, niña o adolescente, de ser el caso.

Grabación de la Audiencia Única

Se ha regulado en el artículo 8 que las actuaciones realizadas en Audiencia Única, salvo la etapa de conciliación, son registradas en audio y video utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico. La grabación de la Audiencia Única Virtual se incorpora al expediente y se registra en el SIJ.

Acta de la Audiencia

El Asistente Jurisdiccional elaborará inmediatamente el acta de la audiencia. Salvo excepción expresa, ésta contendrá una relación sucinta de lo ocurrido durante su desarrollo y debe cumplir, en lo pertinente. No debe transcribir actuación alguna. Los intervinientes están facultados a solicitar al Juez oralmente la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia. El acta podrá confeccionarse en base a formularios o utilizando como modio técnico grabaciones de audio o video que la haga expeditiva y segura. Antes de finalizar la audiencia, se deja constancia de cualquier reserva u observación, que alguno de los asistentes quisiera formular.

Etapa Decisoria

Sentencia

Durante la Audiencia Única o habiéndose concluido con los alegatos, el juez emite sentencia de manera oral. El juez puede dictar sentencia en su parte resolutiva o de manera integral, dependiendo de la carga procesal o de la complejidad de la causa. Agotado el debate y las actuaciones procesales, el Juez emitirá la resolución que corresponda si fuere el caso. Lo hará en el acto de la audiencia o postergará su decisión dentro los plazos previstos en la norma procesal, bajo responsabilidad. En caso de postergación de la decisión, el juez deberá explicar dicha circunstancia en la audiencia dejándose constancia en audio y/o video correspondiente. En dicha sesión indicará, bajo responsabilidad, la fecha en que se expedirá la resolución. Si el juez resuelve el acto de audiencia, se consignará completamente el contenido de su decisión y los sujetos procesales intervinientes se tendrán por notificados en el mismo acto.

2.2.2. El Interés Superior del Niño

Interés Superior del Niño

El juez tiene la obligación de garantizar que el derecho alimentario de la niña, niño y adolescente sea una consideración primordial, considerando su desarrollo integral la niña, niño y adolescente tienen el derecho a ser escuchados en el proceso de alimentos en función a su edad y grado de madurez.

El Interés Superior del Niño se puede definir como la potenciación de los

derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. El Tribunal Constitucional destaca que "El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) implementa sus derechos y libertades, regula el Sistema Nacional de Adopción y las funciones de las instituciones familiares y establece el sistema de justicia especializada. En el ámbito penal, el Código establece un procedimiento especial en su Capítulo III, determinando que, en el caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas (artículo IV)".

Principio "Favor Minoris"

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, permite afirmar que, en caso de duda respecto de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, es adecuada una interpretación pro alimentado. Este principio consiste en una atención especial a los derechos y necesidades de los mismos, teniendo en cuenta su opinión, sus anhelos y aspiraciones así con su personalidad en el ámbito social y familiar. En tal sentido, los órganos judiciales deberán tomar decisiones relativas a los mismos, tutelando y protegiendo su derecho.

Principio de celeridad y la percepción del tiempo del niño, niña y adolescente

La demora en los procesos de alimentos puede tener efectos particularmente adversos en el desarrollo y la evolución de los niños, niñas y

adolescentes por ello, se requiere que se dé prioridad a estos procesos y resolverlos en el menor tiempo posible. Según Canelo (2006), la celeridad procesal no es un concepto abstracto, muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causas ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve platos y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que, de hecho, está reconocido constitucionalmente.

Principio de concentración

En los procesos de alimentos, el Auto Admisorio y la Audiencia única deben concentrar actos procesales, si ello es materialmente posible. El principio de concentración se evidencia en la Audiencia única debido a que los actos procesales se agrupan y se desarrollan oralmente, lo que redunda en el cumplimiento del principio de economía procesal. Entendemos por Concentración (Cabanellas, 2006) "Al acto y consecuencia de concentrar o de concentrarse, este concepto hace referencia al logro de reunir en un determinado punto lo que se encontraba separado", es decir, para nuestro estudio entendemos que la concentración en el proceso nos permite reducir, en menos actos todas las piezas procesales de manera que se pueda dar agilidad a las causas en el menor tiempo posible garantizado la celeridad y economía procesal.

Principio de Inmediación

El principio de inmediación consiste en que el juez está en relación directa con el niño, niña, o adolescente o su representante legal, las personas obligadas a prestar alimentos y las pruebas aportadas al proceso de alimentos. El juez debe tener una visión amplia de la realidad, para aproximarse a la verdad objetiva del conflicto, y su intervención en las audiencias le permitirá tener precepción directa de todo lo que le conduzca a probar los hechos y de la conducta de las partes. Palacio define al principio de inmediación en sentido estricto y sólo con referencia a los procesos dominados por el signo de oralidad, como "aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial".

Principio de Flexibilización

Los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de alimentos de niñas, niños y adolescentes.

Principio de Amplitud Probatoria

El principio del favor probationem se aplica en casos de duda en torno a la producción, admisión, conducencia o eficacia de las pruebas, teniendo a un criterio amplio a favor de ella. La prueba indiciaria puede ser usada en el proceso de alimentos para acreditar el nivel de vida del alimentante.

Principio de Oralidad

La celeridad de los procesos de alimentos de niñas, niños y adolescentes deberá estar determinada por la eficacia de la oralidad como principio y técnica, y por la organización del despacho judicial de los mismos juzgados. Consideramos que la oralidad no constituye un principio sino una herramienta procesal que permite la puesta en vigencia de determinados principios que tiene por objeto lograr una justicia más pronta y oportuna basada en la comunicación oral por parte de los diversos sujetos o actores procesales.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Alimentos:** "La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados". Los alimentos van a servir para la manutención de los que solicitan, y no solo quiere decir que alimentos se refiere a la comida si no también se refiere a educación, vestido y recreación.

- **Sentencia:** Declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal (Alsina). Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture). Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. Resolución

judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas, 2006). Llámese asimismo sentencia el fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables componedores, si bien en estos casos es más frecuente la expresión laudo".

- **Devengar:** "Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título Percibir intereses" (Cabanellas, 2006). Devengados va hacer lo que no pudo cobrar el alimentista por que el obligado no pago en forma puntual y oportuna. Es el recuento de las cuotas mensuales que el juez estableció en una resolución de sentencia.

- **Apercibimiento:** "Corrección disciplinaria. Advertencia conminatoria hecha por autoridad competente, respecto de una sanción especial". Es la medida de coerción que el juez enviará en una notificación al obligado conminándolo a que cumpla con pagar los devengados al alimentista.

- **Recurso de apelación:** En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnarla resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. Llámese también recurso de alzada. El recurso d apelación es el derecho constitucional que tiene todo obligado en primera instancia, para que otro superior jerárquico vea su caso ya que para el obligado ha sido injusta la decisión.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- El proceso simplificado de alimentos influye positivamente en el interés superior del niño en el Primer juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- Los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos influyen significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

- La simplificación procesal influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

- La omisión a la asistencia familiar influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

2.5. Variables

2.5.1. Variable 1

- El proceso simplificado de alimentos.

2.5.2. Variable 2

- El interés superior del niño

2.5.3. Operacionalización de las Variables

- Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	ÍTEMS
Variable Independiente El proceso simplificado de alimentos	Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos	Preguntas
	Simplificación procesal	Preguntas
	Omisión a la asistencia familiar	Preguntas
Variable Dependiente El interés superior del niño	Menor como sujeto de derecho	Preguntas
	Observancia obligatoria	Preguntas
	Garantiza derechos	Preguntas

CAPÍTULO III

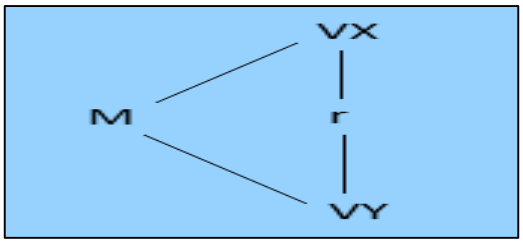
METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la Investigación

Según los objetivos y las hipótesis establecidas en esta investigación, el estudio se ha direccionado a través del diseño descriptivo correlacional, lo cual va a permitir determinar de qué manera influye el proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

Figura 1

Esquema del diseño de investigación



Donde:

M = Muestras tomadas para encuestadas.

Variable 1 = El proceso simplificado de alimentos.

Variable 2 = El interés superior del niño.

r = Relación de asociación de correlación.

3.2. Población y Muestra

Población: 80 casos.

Muestra: 40 casos.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Aplicamos las principales técnicas tales como la encuesta, la observación sistemática, y el análisis del contenido. Para la técnica de la encuesta se utilizó un cuestionario de 18 preguntas (cerradas).

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva simple, la frecuencia y el porcentaje; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilizamos las tablas y figuras en forma de barras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de Resultados

Tabla 2

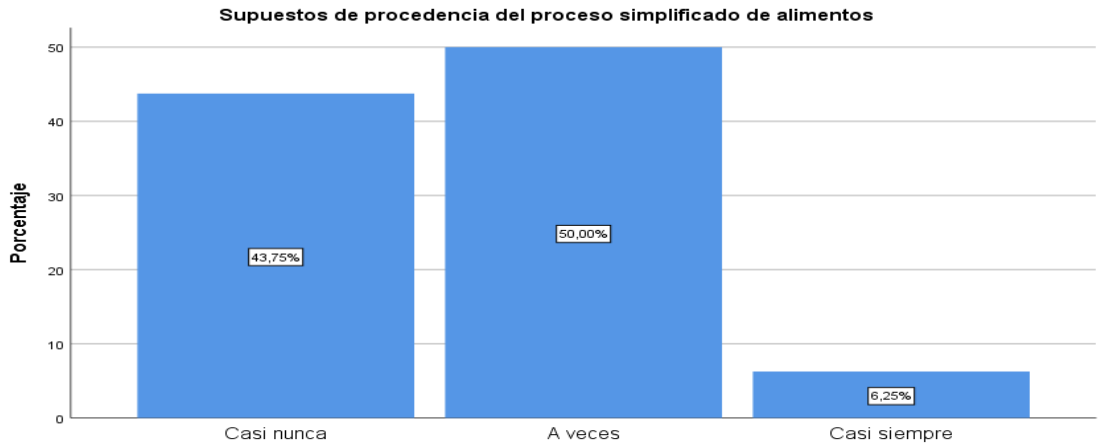
Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	35	43,75
A veces	40	50,00
Casi siempre	5	6,25
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 2

Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos



Fuente: Tabla 2.

Del resultado mostrado en la tabla 2, interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos a observar que los Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos casi nunca influyen con 43,75%, los Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos a veces influyen con 50,00% y los Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos casi siempre influyen con 6,25%.

Tabla 3

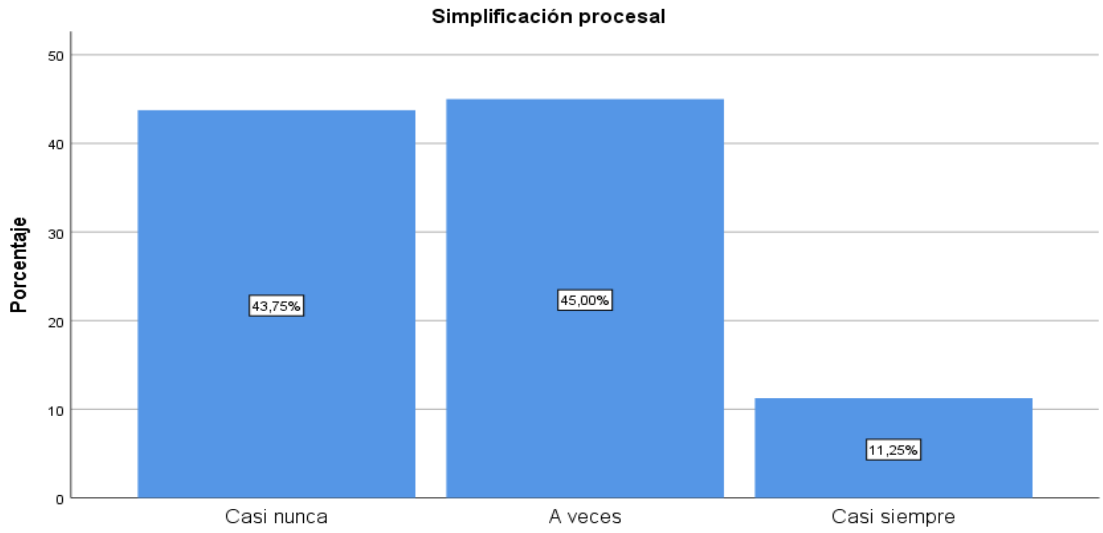
Simplificación procesal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	35	43,75
A veces	36	45,00
Casi siempre	9	11,25
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 3

Simplificación procesal



Fuente: Tabla 3.

Del resultado mostrado en la tabla 3 interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos observar que la Simplificación procesal casi nunca es frecuente con 43,75%, la Simplificación procesal a veces es frecuente con 45,00% y la Simplificación procesal casi siempre es frecuente con 11,25%.

Tabla 4

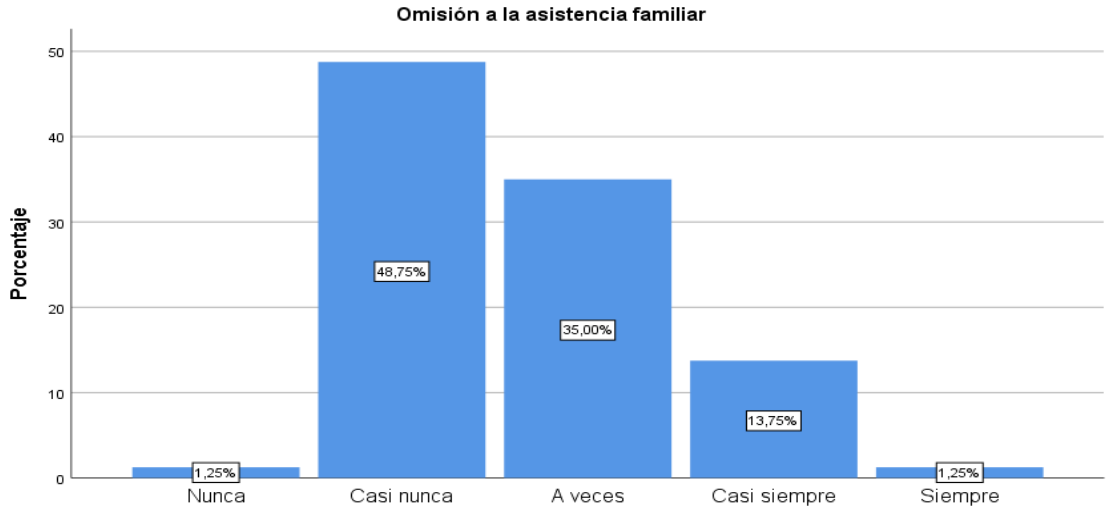
Omisión a la asistencia familiar

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,25
Casi nunca	39	48,75
A veces	28	35,00
Casi siempre	11	13,75
Siempre	1	1,25
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 4

Omisión a la asistencia familiar



Fuente: Tabla 4.

Del resultado mostrado en la tabla 4 interpretado en forma de gráficos según figura 4, alcanzamos a observar que la Omisión a la asistencia familiar nunca influye con 1,25%, la Omisión a la asistencia familiar casi nunca influye con 48,75%, la Omisión a la asistencia familiar a veces influye con 35,00%, la Omisión a la asistencia familiar casi siempre influye con 13,75% y por último, la Omisión a la asistencia familiar siempre influye con 1,25%.

Tabla 5

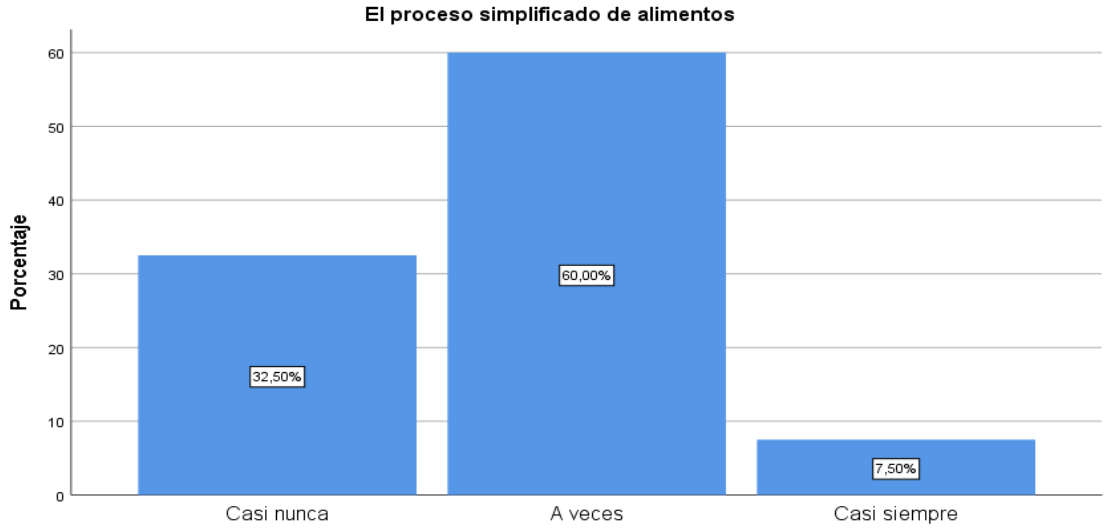
El proceso simplificado de alimentos

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	26	32,50
A veces	48	60,00
Casi siempre	6	7,50
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 5

El proceso simplificado de alimentos



Fuente: Tabla 5.

Del resultado mostrado en la tabla 5 interpretado en forma de gráficos según figura 5, alcanzamos a observar que el proceso simplificado de alimentos casi nunca se da con 32,50%, el proceso simplificado de alimentos a veces se da con 60,00%, y el proceso simplificado de alimentos casi siempre se da con un porcentaje de 7,50%.

Tabla 6

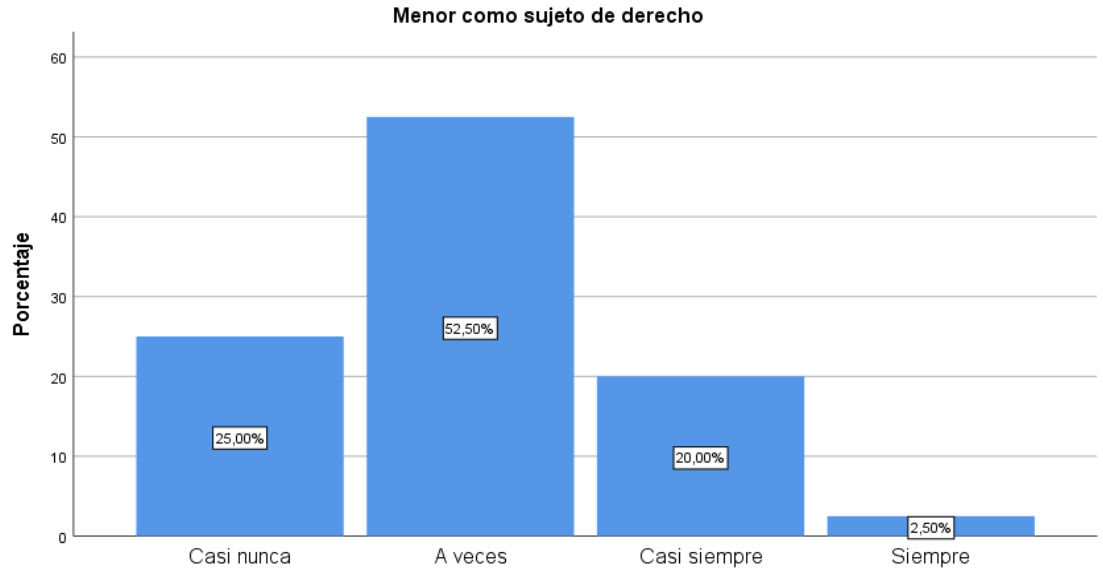
Menor como sujeto de derecho

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	20	25,00
A veces	42	52,50
Casi siempre	16	20,00
Siempre	2	2,50
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 6

Menor como sujeto de derecho



Fuente: Tabla 6.

Del resultado mostrado en la tabla 6 interpretado en forma de gráficos según figura 6, alcanzamos observar que el Menor como sujeto de derecho casi nunca influye con un 25,00%, el Menor como sujeto de derecho a veces influye con 52,50%, el Menor como sujeto de derecho casi siempre influye con 20,00% y el Menor como sujeto de derecho siempre influye con 2,50%.

Tabla 7

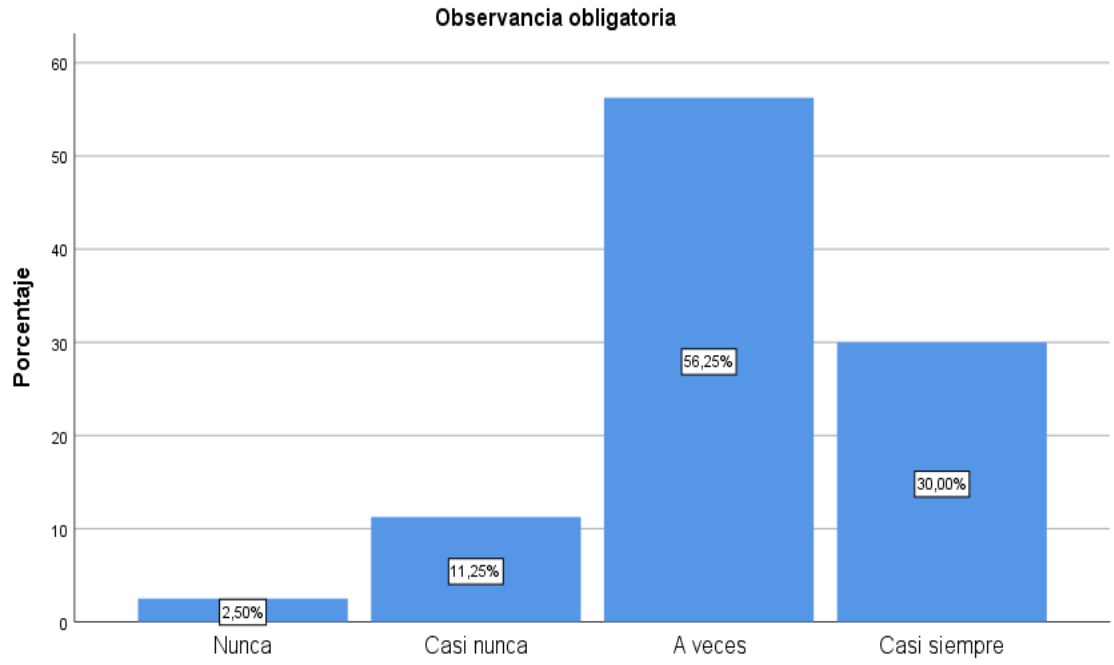
Observancia obligatoria

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,50
Casi nunca	9	11,25
A veces	45	56,25
Casi siempre	24	30,00
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 7

Observancia obligatoria



Fuente: Tabla 7.

Del resultado mostrado en la tabla 7 interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos a observar que la Observancia obligatoria nunca influye con 2,50%, la Observancia obligatoria casi nunca influye con 11,25%, la Observancia obligatoria a veces influye con 56,24%, y la Observancia obligatoria casi siempre influye con un porcentaje de 30,00%.

Tabla 8

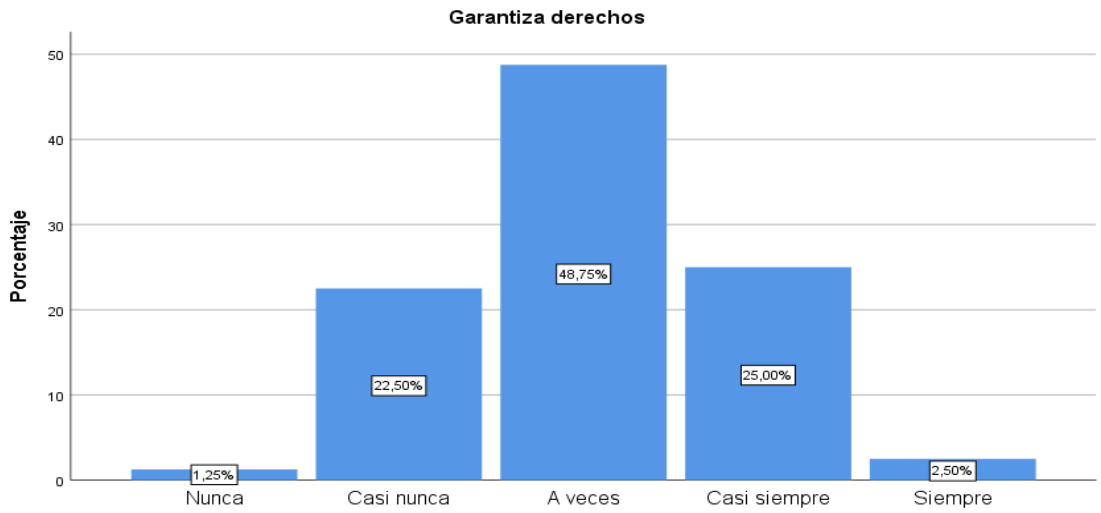
Garantiza derechos

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,25
Casi nunca	18	22,50
A veces	39	48,75
Casi siempre	20	25,00
Siempre	2	2,50
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 8

Garantiza derechos



Fuente: Tabla 8.

Del resultado mostrado en la tabla 8 interpretado en forma de gráficos según figura 8, alcanzamos observar que nunca Garantiza derechos con 1,25%, casi nunca Garantiza derechos con un 22,50%, a veces Garantiza derechos con 48,75%, casi siempre Garantiza derechos con 25,00% y siempre Garantiza derechos con 2,50%.

Tabla 9

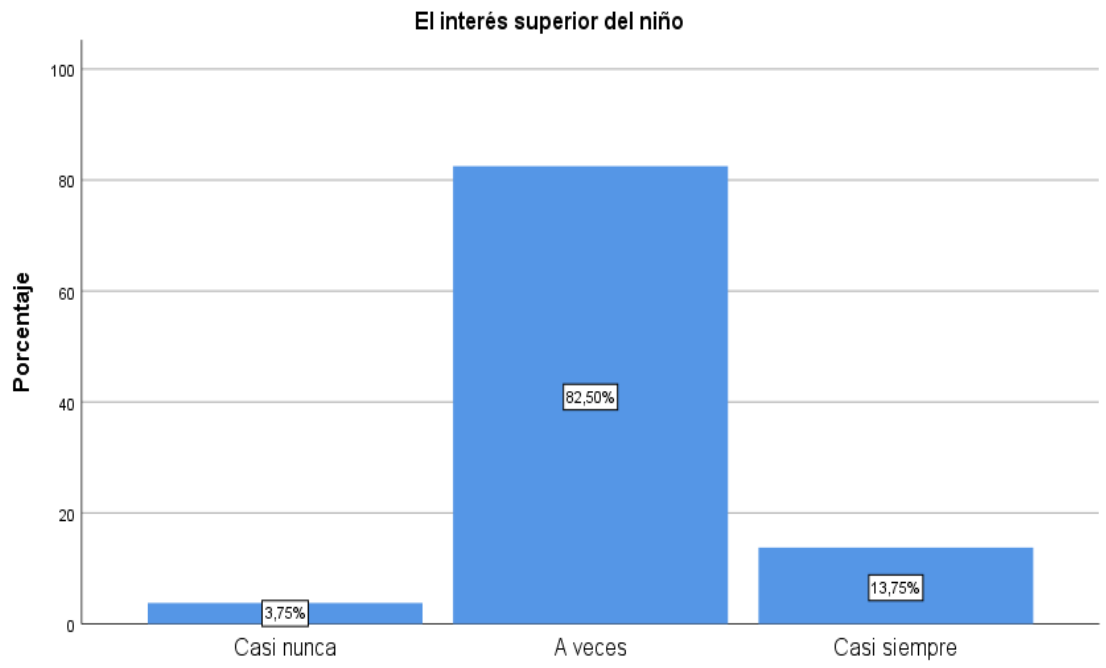
El interés superior del niño

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	3	3,75
A veces	66	82,50
Casi siempre	11	13,75
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 9

El interés superior del niño



Fuente: Tabla 9.

Del resultado mostrado en la tabla 9 interpretado en forma de gráficos según figura 9, alcanzamos a observar que El interés superior del niño casi nunca influye con 3,75%, El interés superior del niño a veces influye con 82,50% y El interés superior del niño casi siempre influye con 13,75%.

4.2. Prueba de Hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

- Ho: El proceso simplificado de alimentos influye positivamente en el interés superior del niño en el Primer juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.
- Hi: El proceso simplificado de alimentos no influye positivamente en el interés superior del niño en el Primer juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

Tabla 10

Nivel de correlación entre el proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño

Variable			El proceso simplificado de alimentos	Interés superior del niño
Rho de Spearman	El proceso simplificado de alimentos	Coeficiente de correlación	1000	,690**
		Sig. (bilateral)	80	,000
		N		
	El requerimiento de proceso inmediato	Coeficiente de correlación	,690**	80
		Sig. (bilateral)	,000	1000
		N	80	80

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 El proceso simplificado de alimentos, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.690 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: El proceso simplificado de alimentos influye positivamente en el interés superior del niño en el Primer juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

4.2.2. Hipótesis Específica 1

- Ho: Los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos influyen significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.
- Hi: Los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos no influyen significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

Tabla 11

Nivel de correlación entre los supuestos de procedencia del proceso simplificado e interés superior del niño

	Variable		Los supuestos de procedencia del proceso simplificado	Interés superior del niño
Rho de Spearman	Los supuestos de procedencia del proceso simplificado	Coeficiente de correlación	1000	,941**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,941** ,000	1000
		N	80	80

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Los supuestos de procedencia del proceso simplificado se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.941 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En

conclusión: Los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos influyen significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

4.2.3. Hipótesis Específica 2

- Ho: La simplificación procesal influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.
- Hi: La simplificación procesal no influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

Tabla 12

Nivel de correlación entre la simplificación procesal e interés superior del niño

Variable			La simplificación procesal	Interés superior del niño
Rho de Spearman	La simplificación procesal	Coeficiente de correlación	1000	,785**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación	,785**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 La simplificación procesal se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.785 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la

hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: La simplificación procesal influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

4.2.4. Hipótesis Específica 3

- Ho: La omisión a la asistencia familiar influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.
- Hi: La omisión a la asistencia familiar no influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

Tabla 13

Nivel de correlación entre la omisión a la asistencia familiar e interés superior del niño

	Variable		La omisión a la asistencia familiar	Interés superior del niño
Rho de Spearman	La omisión a la asistencia familiar	Coeficiente de correlación	1000	,826**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación	,826**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 La omisión a la asistencia familiar se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.826 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: La omisión a la

asistencia familiar influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

4.3. Discusión

Esta investigación titulada “El proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el primer juzgado de paz letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020”.

En cuanto a los resultados de la variable 1 El proceso simplificado de alimentos, el 60,00% señalaron que a veces se presenta (ver tabla 5) y en cuanto a la variable 2 El interés superior del niño, se encuentra en la escala de a veces con un 82,50% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.690 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que El proceso simplificado de alimentos influye positivamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos, el 50,00% (ver tabla 2) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 El interés superior del niño, se encuentra en la escala de a veces con un 82,50% (ver tabla 8), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.941 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla

11), lo cual nos da como conclusión que Los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos influyen significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 La Simplificación procesal, el 45,00% (ver tabla 3) señaló que a veces se presenta y en cuanto a la variable 2 El interés superior del niño, se encuentra en la escala de a veces con un 82,50% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.785 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 12), lo cual nos da como conclusión que La simplificación procesal influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 Omisión a la asistencia familiar, el 48,75% (ver tabla 4) señaló que a veces se obtiene y en cuanto a la variable 2 El interés superior del niño, se encuentra en la escala de a veces con un 82,50% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.826 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 13), lo cual nos da como conclusión que La omisión a la asistencia familiar influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El proceso simplificado de alimentos influye positivamente en el interés superior del niño en el Primer juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.690, siendo una correlación positiva alta.

- Los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos influyen significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, porque tienen características similares y posen un nivel de afinidad, de manera que su correlación es de positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 941.

- La simplificación procesal influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, porque tienen características similares y poseen un nivel de afinidad, cuenta con una correlación positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.785.

- La omisión a la asistencia familiar influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.826, siendo una correlación positiva alta.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda implementar las alternativas adicionales relacionadas con los efectos de asegurar el pago de alimentos a los menores afectados mediante el desarrollo de aplicaciones de operaciones fiduciarias para el pago de alimentos; además de estudiar la propuesta de creación de un fondo de garantía de pensiones alimentarias, como se hizo en España.

- Es necesario tener en cuenta el interés superior de los menores en los criterios adoptados por los jueces al momento de imponer las penas, para que reciban el pago de alimentos con la asistencia de un tercero designado por el imputado o por orden estatal para hacer el Cumplimiento de una sanción efectiva del deudor por incumplimiento reiterado de la sanción alimentaria impuesta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aquino Arévalo, L. E. (2017). Eficiencia del programa educativo de salud bucodental "La Conquista de la Boca Sana" en la higiene oral de los niños del tercer grado de primaria de la I.E Virgen de las Mercedes, Catacaos Piura 2017. Piura.

Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental.

Canelo Rabanal, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006

Cisneros Salcedo, C. G., & Almachi Zurita, C. D. (2017). Las pensiones alimenticias en el Ecuador y la falta de equidad legal en relación a los menores con capacidades especiales en el Código de la Niñez y Adolescencia. Quito.

Código Procesal Civil. Modificatoria del Artículo 572 del código procesal civil para asegurar el cumplimiento de la pensión alimentos en el Perú

Depaz Casas, C. A., & Ventocilla Jorge, J. (2020). Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020. Lima.

El Protocolo de San Salvador (1988). Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Gutiérrez Rosales, G. J. (2021). La celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos. Chimbote.

Hidalgo Puruncaja, R. M. (2016). Las Incidencias de la Obligación de Prestar Alimentos del Adulto Mayor Frente al Interés Superior del Menor y sus Implicaciones Jurídico Sociales. Quito.

Ley Nº 27337. (2000). Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf

Muñoz Pazmiño, C. R., & Coronado Lema, M. G. (2019). Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño. Quito.

Porras Flores, R. A. (2018). “La admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos, de conformidad con el artículo 565-A del código procesal civil”. Chiclayo.

Salazar Zúñiga, N. A. & López Sánchez, S. T. (2018). Las medidas cautelares en los juicios de alimentos. Quito.

Valencia Valencia, M. N., & Morales Ulcuango, Á. H. (2018). La rendición de cuentas para los administradores de pensiones alimenticias en el Ecuador. Quito.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de derecho de familia. Derecho familiar, patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar, t. iii, Lima: Gaceta jurídica, p. 419.

Veliz Medina, J. B. (2020). Consecuencias de la carga procesal en los procesos de alimentos tramitados en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019. Chimbote.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "El proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el primer juzgado de Paz Letrado de Callería en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
General ¿Cómo se relaciona el proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el primer juzgado de Paz Letrado de Calleria en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?	**General** Determinar de qué manera influye el proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.	**General** El proceso simplificado de alimentos influye positivamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.	**Variable 1:** El proceso simplificado de alimentos **Dimensiones:** • Los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos • la simplificación procesal • Omisión a asistencia familiar	**Tipo:** No experimental **Nivel:** Correlacional **Diseño:** Transversal correlacional simple. **Población:** 80 casos **Muestra:** 40 casos **Técnicas e instrumentos:** Encuesta Cuestionario
Específicos ¿Cómo se relaciona los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020? ¿Cómo se relaciona la simplificación procesal y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria	**Específicos** Determinar de qué manera influye los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020. Determinar de qué manera influye la simplificación procesal y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la	**Específicas** Los supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos influyen significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020. La simplificación procesal influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la		

en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020? ¿Cómo se relaciona la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020?	provincia de coronel portillo en el año 2020. Determinar de qué manera influye la omisión a la asistencia familiar de alimentos y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.	provincia de Coronel Portillo en el año 2020. La omisión a la asistencia familiar influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Calleria en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.	**Variable 2:** El interés superior del niño **Dimensiones:** • Menor como sujeto de derecho • Observancia obligatoria • Garantiza derecho	**Técnica de procesamiento de datos:** SPSS 27 y Excel 2021

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VARIABLE 1: EL PROCESO SIMPLIFICADO DE ALIMENTOS						
N°	**Dimensión: Supuestos de procedencia del proceso simplificado de alimentos**	**Nunca**	**Casi Nunca**	**A veces**	**Casi siempre**	**Siempre**
01	¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos?					
02	¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos respecto a los medios probatorios presentados?					
03	¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos por parte de los jueces o de los demandantes?					
	Dimensión: simplificación procesal					
04	¿Cree usted que se cumple con el plazo en los juzgados en el proceso de alimentos?					
05	¿Llevó bastante en llevar al cabo el término de proceso de alimentos de las demandas que ingresarte a tu cargo?					
06	¿Existió algún problema de fondo dentro de la tramitación del proceso de alimentos en nuestro sistema procesal civil?					
	Dimensión: Omisión a la asistencia familiar					
07	¿Existió algún problema de fondo dentro de la tramitación del proceso de alimentos en nuestro sistema procesal civil?					
08	¿Se frecuenta la vulneración de los principios básicos por la sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrado?					
09	¿Implementan algún mecanismo de solución en base a una simplificación del proceso de alimentos con la finalidad de disminuir la carga procesal de los juzgados de paz letrado?					

VARIABLE 2: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO						
N°	**Dimensión: Menor como sujeto de derecho**	**Nunca**	**Casi Nunca**	**A veces**	**Casi siempre**	**Siempre**
01	¿Cree usted que una pensión menor al 30% del sueldo mínimo vital es suficiente para la subsistencia y desarrollo del menor?					
02	¿Cree que los derechos de los niños y adolescentes son afectados al no tener una pensión vital alimenticia?					
03	¿Cree que la aplicación de manera íntegra de lo previsto por el interés superior del niño presentaría alguna desventaja en cuanto a sus derechos?					
	Dimensión: Observancia obligatoria					
04	¿Considera Ud. que se vienen aplicando los mecanismos jurídicos requeridos para salvaguardar los derechos del principio de interés superior de los menores como hijos alimentistas?					
05	¿Considera Ud. que se vienen aplicando los mecanismos procesales requeridos para salvaguardar los derechos del principio de interés superior de los menores como hijos alimentistas?					
06	¿Se viene extendiendo la responsabilidad a los parientes cercanos de los obligados alimentarios, que se ausentan para no pagar los alimentos a sus hijos alimentistas?					
	Dimensión: Garantiza derechos					
07	¿A qué problemas en torno al desempeño de los Jueces de Paz Letrado, se generan las dificultades en torno a los procesos judiciales de alimentos, con padres obligados ausentes?					
08	¿Qué efectos negativos se generan en torno a los casos de procesos judiciales de alimentos, con padres obligados ausentes?					
09	¿Cree que se viene salvaguardando los derechos del principio de interés superior del niño, en torno a los casos de menores alimentistas frente a los casos de padres obligados ausentes en los procesos judiciales de alimentos?					